



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1641
RADICADO N° 2021-00589-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva, en la cual se aporta como documento base de ejecución –*ESTADO DE CUENTA LOCAL 1*, advierte el Despacho que dicho documento, no cumple con los requisitos mínimos de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, puesto que la citada disposición establece que el procedimiento ejecutivo podrá llevarse a cabo para el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias por medio del certificado expedido por el administrador de la copropiedad el cual constituye plena prueba en contra del deudor, presupuestos que no se cumplen a cabalidad; entre las falencias que adolece el documento en comento, se tiene que éste fue expedido por la contadora pública y no por el administrador. En consecuencia, no será otra la conclusión que denegar el mandamiento deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por el EDIFICIO VIZCAYA P.H. en contra de ORLANDO DE JESÚS SÁNCHEZ ZULETA.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

GML